

2017-05-18 18:47:51.907

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**



RDM1700017

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**



P R E S E N T E.

ROBERTO DÍAZ DE LA CRUZ, mexicano, mayor de edad, señalo como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones, ubicado en el área metropolitana de [REDACTED] en [REDACTED] en la [REDACTED] y: [REDACTED] respetuosamente comparezco

Versión Pública; Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

EXPONGO:

Que en mi carácter de representante común de los ciudadanos cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo 41 base V, apartado C, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo 4, fracción VIII y 12 base VIII, inciso i), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 385, 387 párrafo 1, fracción VIII; 388 y 427 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; comparecemos a efecto de presentar la revocación de mandato respecto del Presidente Municipal del Tala, Jalisco el Ciudadano Aarón César Buenrostro Contreras por encuadrar dentro de las causales previstas por el artículo 428.1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco misma que más adelante se detallará.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 429, párrafo 1, fracciones IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, a continuación se hace el siguiente:

SEÑALAMIENTO

El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato del Presidente Municipal de Tala, Jalisco el Ciudadano **AARÓN CÉSAR BUENROSTRO CONTRERAS**.

La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan en su caso:

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700017

Toda vez que el artículo 428 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco establece las causales de revocación de mandato en sus fracciones es que señalamos al caso de nuestro municipio de Tala, Jalisco las siguientes:

I.- VIOLAR SISTEMÁTICAMENTE DERECHOS HUMANOS:

En tratándose de una violación a los derechos humanos se puede presentar como un hecho aislado o coyuntural, lo cual es parte del diario actual en todos los gobiernos del mundo, sin embargo, las democracias se han preocupado y ocupado en adecuar su legislación y su actuar para que los gobiernos ataquen e inhiban las violaciones a los derechos humanos.

También la violación a los derechos humanos puede ser reiterada en tratándose de un derecho específico sobre una persona o grupo. Los gobiernos tienen la responsabilidad de investigar tal violación y sancionar tal reiteración, tal y como lo señala el artículo 1^o de nuestra Carta Magna.

Un problema diametralmente distinto se presenta cuando la reiteración incide en dos o más derechos de un grupo determinado, porque el responsable de la violación actúa atacando el sistema de derechos humanos. El sistema de derechos humanos funciona hermenéuticamente en la relación que existe entre la unidad y sus distintos elementos. Cuando el actuar estatal violenta dos o más elementos del sistema, se puede afirmar que la violación se percibe desde el punto de vista sistemático.

En el caso que nos ocupa, la violación de un derecho trastoca el sistema porque necesariamente violenta otro derecho. Cuando son variados los derechos violentados, el sistema se descompone.

El Presidente Municipal, ha trastocado el sistema de derechos humanos, porque con sus acciones y omisiones son múltiples los derechos de la población del

¹ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**



Municipio de Tala, Jalisco que han sido violados y que no se han atendido, ni existe intención de poner un remedio, no solo desde el punto de vista reglamentario, sino en la práctica. Es por ello que se solicita la Revocación del Mandato del Presidente Municipal, debido a que el mandatario no ha velado por el bienestar del mandante, sino contrariamente ha violentado los derechos de su mandante.

a).- El presidente municipal de Tala, Jalisco, el **C. AARÓN CÉSAR BUENROSTRO CONTRERAS** en perjuicio de los habitantes que en conjunto presentamos la solicitud, ha violado de manera reiterada nuestros derechos humanos en virtud de que las comunidades, delegaciones y agencias municipales, no cuentan con los servicios públicos municipales que está obligado a dar el municipio de Tala, Jalisco.

Señalando que entre dichos servicios se encuentra el **agua potable, drenaje y alcantarillado**, los cuales revisten el carácter de un derecho humano, protegido por el artículo 4² Constitucional y por los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

En este sentido se señala que el Presidente Municipal al no hacer gestión adecuadas para prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado y drenaje en las Colonias más vulnerables del municipio en donde no se cuenta con suministro de agua potable; Sin mencionar que estos problemas drenaje y alcantarillado, violan directamente el derecho humano tutelado por nuestra Constitución y como consecuencia el derecho humano de los habitantes del municipio de Tala, Jalisco ya que al no contar con el servicio de agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en las comunidades en donde no se cuenta con suministro de agua potable; se viola de manera reiterada el derecho humano de los residentes del municipio de Tala, Jalisco.

Sin dejar de mencionar que el Gobierno municipal de Tala, Jalisco transgrede el perjuicio de los habitantes el derecho a una vivienda digna, entendiendo a la vivienda digna no solo aquellas que son salubres y habitables, sino aquellas que cuentan con los servicios públicos.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

² Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL

2017-05-18 18:47:51.907



RDM1700017

Época: Décima Época
Registro: 2009348.
Instancia: Primera Sala.
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 19, Junio de 2015, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCV/2015 (10a.)
Página: 583

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, ***una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable.*** De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.

Amparo directo en revisión 2441/2014. Mirna Martínez Martínez. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario



Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la [Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios](#); Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los [lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios](#).

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-05-18 18:47:51.907



RDM1700017

Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Nota: La tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 801, con el título y subtítulo: "DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES."

Esta tesis se publicó el viernes 12 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizar y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes. Este es un servicio que conforme al artículo 115 Constitucional corresponde a la autoridad municipal encabezada por el Presidente Municipal.

II.- Así mismo, se configura la causal contenida en la fracción II del artículo 428 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco que establece **INCUMPLIR COMPROMISOS DE CAMPAÑA, PROGRAMAS, PROYECTOS, O ACCIONES DE GOBIERNO PROPUESTOS EN SU PLATAFORMA ELECTORAL, SIN CAUSA JUSTIFICADA, QUE POR SU NATURALEZA, TRASCENDENCIA O CANTIDAD SEAN CONSIDERADOS GRAVES.**

Se menciona que el Presidente Municipal en lo que va de su periodo de mandato en su primer informe de gobierno se señalaron diversas obras que se reportaron como terminadas las cuales de ninguna manera se han visto reflejadas entre las cuales cito las siguientes:

- 1.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO ESTAMPADO EN CALLE RAMÓN CORONA ENTRE LAS CALLES VICENTE GUERRERO Y DONATO GUERRA.
- 2.- CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN PARQUE LINEAL LAS ANIMAS.
- 3.-CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAÚLICO EN CALLE MANUEL ACUÑA PRIMERA ETAPA.
- 4.-CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTED EN ARROYO ZARCO ENTRE LA CALLE VICENTE GUERRERO Y PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA.
- 5.-CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE ADOQUÍN EN LA CALLE MADERO DELEGACIÓN DEL REFUGIO.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700017

- 6.-CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE COLONIA LA CAPILLA.
- 7.-CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAÚLICO ENN CALLE MORELOS SEGUNDA ETAPA EN SAN ISIDRO MAZATEPEC.
- 8.-CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAÚLICO EN CALLE INDEPENDENCIA SEGUNDA ETAPA.
- 9.-CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAÚLICO EN INGRESO A LAS NAVAJAS PRIMERA ETAPA.
- 10.-CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAÚLICO EN CALLE JOSÉ MONTAÑO EN LAS NAVAJAS.
- 11.-CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE ADOQUÍN EN CALLE CUAUHTÉMOC DE CUISILLOS.
- 12.-PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAÚLICO EN CALLE NIÑOS HÉROES.
- 13.-PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRAÚLICO EN CALLE LUIS ROJAS.
- 14.- CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTO EN FORO CULTURAL.
- 15.- CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTO EN FORO CULTURAL.
- 16.- CONDUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE COLONIAS CERRITOS, JACARANDAS Y TEMPIZQUE.

Se menciona que las obras marcadas con los números 5, 9, 10, 14 y 15, se trata de obras que no han sido realizadas y que en el informe el Gobierno Municipal nos reporta y da a conocer como obras ya terminadas y compromisos de campaña cumplidos al cien por ciento lo cual es del todo falso por el mandatario.

Así mismo se anexa el informe de gobierno completo de nuestro municipio donde se refiere las obras que en estricto sentido se han realizado dentro del mismo lo cual resulta totalmente falso ya que la ciudadanía se encuentra inconforme

III. LA MANIFIESTA INCAPACIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS O EN EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO; En base en lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente Municipal de Tala, Jalisco, incurre en una manifiesta incapacidad administrativa en el desempeño de su cargo ya que no ha sido capaz de implementar programas o políticas públicas encaminadas a mejorar o satisfacer las apremiantes necesidades de los habitantes de su municipio, ni a resolver la deficiente prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, seguridad pública, lo que necesariamente conlleva una sistemática violación a los derechos humanos a la integridad y

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

RDM1700017

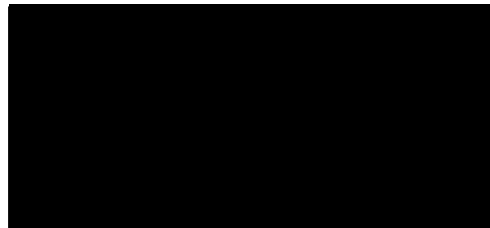
seguridad personales, a la salud, a la vivienda, al agua y saneamiento, a un medio ambiente sano, entre otros, de quienes habitan en el municipio de **Tala, Jalisco**.

Por lo anterior y toda vez que como se desprende del anexo que se acompaña al presente escrito, se acreditan los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 428 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como que se cumplen los requisitos formales establecidos en el artículo 429 del cuerpo de leyes citado, respetuosamente:

P E D I M O S:

PRIMERO. - Se nos tenga en tiempo y forma presentando la revocación de mandato respecto del Presidente Municipal de Tala, Jalisco el ciudadano Aarón César Buenrostro Contreras detallada en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E**Guadalajara, Jalisco, a 25 de Julio del año 2017****ROBERTO DÍAZ DE LA CRUZ.**

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.